



"Año de la lucha contra la Corrupción e Impunidad"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha
PUERTO CALLAO – UCAVALI – PERU
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO



RESOLUCION DE GERENCIA N° 183-2019 – MDY-GDSE.

Puerto Callao, 12 Noviembre 2019

VISTOS:

El trámite externo N° 18886-2019 de fecha 27 de setiembre del 2019, sobre Reconocimiento Junta Administradora de Servicio de Saneamiento-JASS, del Caserío Mariscal Sucre, del Distrito de Yarinacocha y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972– Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "(...) **Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico (...)**", la autonomía confiere a los Gobiernos Locales, poderes, competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie, pero sin dejar de pertenecer a una estructura General de la cual en todo momento se forma parte y que está representada no solo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a este;

Que, mediante Trámite Externo el delegado comunal señor RICAUTER MALDONADO RENGIFO, identificado con DNI: 48944457, con domicilio actual en el Caserío Mariscal Sucre, Distrito de Yarinacocha, solicita a esta entidad Edil reconozca la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento – JASS del Caserío Mariscal Sucre, jurisdicción del Distrito de Yarinacocha, que recae en las siguientes personas:

PRESIDENTE	: AROLD REATEGUI AMASIFUEN	DNI: 80354485
SECRETARIA	: MARTHA GUERRA PINEDO	DNI: 00021364
TESORERA	: JANETH SALINAS DOSANTOS	DNI: 44111139
VOCAL I	: MILITA LUDITH MALDONADO MAYTAHUARI	DNI: 47634860
VOCAL II	: GLADIS SALINAS DOSANTOS	DNI: 40610919
FISCAL	: CARLOS ALBERTO IHUARAQUI ROMAINA	DNI: 80386554

Asimismo se adjuntado para los efectos 1) Solicitud de fecha 27 de setiembre del 2019 2) Copia del Acta de Asamblea; 3) Copia de DNI de los miembros del consejo directivo 4) Copia de Estatuto;

Que, mediante informe N° 180-2019-MDY-GDSE-MVR, de fecha 11 de noviembre del 2019 la verificadora de campo de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, informa al respecto que se ha constituido a la verificación de la solicitud del comité de agua del Caserío Mariscal Sucre; el cual cuenta con los requisitos y con fecha **24 de setiembre del 2019** se llevó a cabo la Asamblea eleccionaria del Comité de Agua, de acuerdo a su estatuto, eligiendo a las personas arriba mencionadas;

Que, el derecho a la libertad de asociación se encuentra consagrada en el inciso 12) y 13) del Artículo 2º de la Constitución Política del Estado, disponiendo que: "**Toda persona tiene derecho a asociarse y a constituir diferentes formas de Organización Jurídica sin fines de lucro y el derecho a participar en forma individual y asociada en la vida económica, política, social y cultural de la nación**", en consecuencia este grupo organizado de personas gozan del derecho a la libertad de asociarse y debe reconocérseles como tal;

Que, el numeral 6) del Artículo 113º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que: "**Los vecinos participan en los gobiernos locales a través de Juntas Vecinales, Comités de Vecinos, Asociaciones Vecinales, Organizaciones Comunes, Sociales u otras similares de naturaleza vecinal**";

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIVENDA que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los servicios de Saneamiento, en su artículo 111º, incisos, 1, 2 y 4 enmarcan los roles de las municipalidades respecto a las organizaciones comunales y en su inciso 3 establecen las condiciones y requisitos para proceder a la inscripción de las Organizaciones Comunes en el libro de Registro de la respectiva municipalidad;



"Año de la lucha contra la Corrupción e Impunidad"
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha
 PUERTO CALLAO – UCAYALI – PERÚ
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO



Que, las Juntas Administradoras de Servicio de Saneamiento (JASS) son organizaciones elegidas voluntariamente por las comunidades y se constituyen con el propósito de administrar, operar y mantener los servicios de saneamiento de uno o más centros poblados del ámbito rural;

Que, el Título V de la Ley Orgánica de Municipalidades, desde el artículo 73° al 87°, contempla taxativamente las competencias y funciones de los gobiernos locales; a través de sus distintas materias y asuntos, de los cuales se desprende materias como el Desarrollo Social y Económico, la promoción de la cultura, el deporte y la educación, entre otros aspectos que se relacionan con el qué hacer de cada una de las unidades orgánicas de la entidad, por tanto de acuerdo al segundo párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que **las Gerencias resuelven los asuntos de su competencia (por materia y jerarquía) mediante resoluciones y directivas;**



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER y Acreditar al comité de la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento – JASS, del Caserío Mariscal Sucre, Jurisdicción del Distrito de Yarinacocha a favor de las siguientes personas:

PRESIDENTE	: AROLD REATEGUI AMASIFUEN	DNI: 30354485
SECRETARIA	: MARTHA GUERRA PINEDO	DNI: 00021364
TESORERA	: JANETH SALINAS DOSANTOS	DNI: 44111139
VOCAL I	: MILITA LUDITH MALDONADO MAYTAHUARI	DNI: 47634860
VOCAL II	: GLADIS SALINAS DOSANTOS	DNI: 40610919

ARTICULO SEGUNDO.- ESTABLECER, que el presente Reconocimiento tendrá vigencia por el periodo de dos años (02), computándose desde el 12 de noviembre del 2019 al 11 de noviembre del 2021.

ARTÍCULO TERCERO.- RECONOCER como Fiscal de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS del Caserío Mariscal Sucre, por el término de dos (02) años a:

FISCAL : CARLOS ALBERO IHUARAQUI ROMAINA DNI: 80386554

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER que el Reconocimiento del comité de agua JASS del Caserío Mariscal Sucre a que se refiere el artículo primero, **no implica reconocimiento de AA.HH, ni el derecho de propiedad** o de posesión sobre el predio en el que se encuentra constituida. **Solo se reconoce a agrupaciones de personas constituidas para realizar una actividad colectiva, de una forma estable, organizadas democráticamente, sin ánimo de lucro.**

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Secretaria de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico proceda a expedir la respectiva Resolución de la **Junta Administradora de Servicio de Saneamiento-JASS, del Caserío Mariscal Sucre, jurisdicción del distrito de Yarinacocha;**

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, a la subgerencia de Informática y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de esta Corporación Edil.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha

Bach. JESSICA MILAGROS ARBILDO GONZALES
 Gerente de Desarrollo Social y Económico